



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2009-00179-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.108

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2009-00179-00, informándole que la apoderada judicial de los demandantes, a través del correo institucional radicó memorial solicitando medida de embargo de cuenta. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 22 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

DECRETA MEDIDA DE EMBARGO
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: CIRLY ORTEGA APONTE Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2009-00179-00

En razón del informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del memorial en él referenciando, encontrándose que el mismo corresponde a la solicitud de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee el ente territorial demandado, Municipio de Arjona, en la cuenta de ahorro No. 056500142592 del Banco Davivienda sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, por concepto de impuesto predial unificado, dicha medida resulta procedente toda vez que la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso se encuentra ejecutoriada, tal como lo ordena la Ley 1551 de 2012, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de una de tercera (1/3) parte de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado, Municipio de Arjona, Bolívar, NIT. 890.480.254-1, en la cuenta de ahorro No. 056500142592 del Banco Davivienda sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por la Ley 715 de 2001 y el Art. 594 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de doscientos dos millones ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cuarenta y seis centavos (\$202.150.461,46), conforme a la liquidación del crédito obrante a folios 238 al 241 del expediente, y las costas (folios 156 y 242).

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez.

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80835403c7878faed82976dfadd588070aef273f086d7f1eb771fef6f9e2d05**

Documento generado en 22/03/2022 01:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**